

**1.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO**

3.1. La entrega de las prendas consideradas de ENTREGA PERIÓDICA, se efectuará durante el primer semestre de cada año.

3.2. El uniforme azul se utilizará desde el día 1 de Noviembre hasta el 31 de Mayo y el uniforme gris se utilizará desde el 1 de Junio al 31 de Octubre.

No obstante, la Dirección de Personal podrá variar las fechas antes indicadas, teniendo en consideración las circunstancias climatológicas en cada caso.

3.3. En el caso de las prendas correspondientes a Cazadora y Pantalón, su utilización será desde el 1 de Junio al 15 de Septiembre como periodo normal. No obstante siempre que exista justificación apreciada por el Jefe del Servicio, de la que dará cuenta en caso necesario a la Dirección de Personal, podrá y en todo caso como situación extraordinaria, utilizarlas el trabajador fuera del periodo indicado.

3.4. Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe a la Dirección de Personal de las causas que lo motivaron, debiendo entregar la prenda deteriorada en el Almacén Central.

3.5. Todas las prendas: uniforme, monos, batas, camisas y chaquetones, percas o coreanas, anorak, casco, y chubasqueros, llevarán emblema distintivo del Canal en lugar visible (solapas y pecho, lado izquierdo y frontal en cascos), bien por sistema de bordado, o bien por estampación, según la prenda de que se trate.

3.6. Las prendas de entrega periódica, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio y las de seguridad e higiene en el trabajo durante el ejercicio de sus cometidos específicos. Ambas deberán conservarse en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos de las mismas, ni introducir en ellas modificación alguna, siendo responsable de la ineludible observancia de la uniformidad los Jefes de los Servicios.

3.7. La utilización de las prendas antes indicadas, tanto de trabajo como de seguridad fuera del Servicio, se considerará falta de orden laboral, leve, grave o muy grave, según cada supuesto.

3.8. La entrega tanto de las prendas de Entrega Periódica como las de Seguridad e Higiene en el Trabajo, supondrá inexcusablemente la devolución por parte del trabajador de las recibidas anteriormente, debiendo éstas a su vez, ser depositadas por el Servicio, en el Almacén Central.

El importe económico obtenido en su caso por este concepto, lo distribuirá la Comisión de Asuntos Sociales, en cualquiera de las actividades sociales, culturales o recreativas.

3.9. Por la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo se estudiará cada caso que pueda surgir en el que no esté prevista la determinación de las prendas a entregar; dicha Comisión Mixta decidirá sobre los supuestos que pudieran resultar dudosos. Asimismo, a los trabajadores que realicen actividades distintas a las enumeradas, la Dirección de Personal y la Comisión Mixta los asimilará donde proceda, una vez conocida por su Servicio correspondiente.

3.10. La Comisión de Asuntos Sociales participará en la definición y elección de las prendas de entrega periódica.

**22012** RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Luque Méndez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.389/1984, promovido por don Manuel Luque Méndez sobre resolución contratos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Doblas Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Luque Méndez, don Eugenio García Fernández y don José Miguel Breña Hernández, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Madrid de 8 de febrero de 1982, por la que se autorizó a la Empresa "Bostitch Española, Sociedad Anónima", a rescindir los contratos de trabajo de los actores, no habiendo lugar, asimismo, a la declaración de nulidad de todo lo actuado en el expediente 58/1982, tramitado ante la Delegación de Trabajo de Madrid. Sin costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**22013** RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, promovido por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada 511/1983 R.L. formulado contra Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio en Castellón de la Plana, de 11 de enero de 1983, que confirmó el acta de infracción 411/1982, imponiendo a la Entidad actora una sanción de 28.000 pesetas por infracción del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho, y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ellas deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**22014** RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Relea Porro.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.315, promovido por don Emiliano Relea Porro, sobre sanción de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado. Desestimamos el recurso 44.315, interpuesto contra resolución tácita del recurso de alzada formulado el 29 de junio de 1983, ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, contra resolución proferida por el Director provincial de Trabajo de Palencia de 8 de junio de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.